



Resolución Sub Gerencial

Nº 1077-2019-GRA/GRTC-SGTT.

El Ing. Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTOS:

El expediente de registro N° 13805, el Informe Legal N° 185-2019-GRA/GRTC-AJ, sobre solicitud de levantamiento de sanción para obtener Revalidación de la licencia del Administrado **JIMMY YERALLTON BRAVO JORDAN**;

CONSIDERANDO:

Que, según Informe N° 01-2019-GRA/GRTC-SGTT-ic.a del Encargado de Antecedentes y el Informe N° 0050-2019-GRA/GRTC-SGTT-lic del Encargado de la Sub Dirección de Licencias de Conducir, se tiene que revisado el Sistema Nacional de Sanciones, se ha podido observar que el administrado con fecha 03.JUL.2015 ha incurrido en infracción M02 integrada en la papeleta N° 363770 impuesta por la Municipalidad Provincial de Arequipa, por lo que con Resolución Gerencial N° 18927-2018-MPA/GSA, fue sancionado con la suspensión de su licencia de conducir N° H29658856 de la Clase A Categoría IIa, por el plazo de 03 años, esto es desde el 03.JUL.2015 al 03.JUL.2018;

Que, el administrado, mediante solicitud de Reg. N° 13805 de fecha 28.ENE.2019, solicito levantamiento de sanción M02 por haberse cumplido el plazo de sanción de suspensión por tres años, posteriormente solicita la revisión en el sistema del MTC sobre la incoherencia de su levantamiento de sanción al cumplir todos los requisitos de acuerdo a plazos, reglamentos y normas, sostiene que ha transcurrido el tiempo de su sanción no pecuniaria, ha efectuado el curso de sensibilización y realizado el pago de derechos, luego solicito el levantamiento de sanción al MTC y transcurridos los 8 días al ingresar al Sistema Nacional de Conductores, aparece un pantallazo de que su licencia sigue suspendida y no puede proseguir con los trámites para la revalidación de su licencia de conducir;

Que, realizada la revisión del expediente, efectivamente según Resolución Gerencial N° 18927-2018-MPA/GSA la Municipalidad de Arequipa sanciona al administrado con la suspensión de su licencia de conducir por la comisión de la infracción M02, por el plazo de tres años desde 03.JUL.2015, por lo tanto habiendo transcurrido el plazo de sanción, aparentemente lo que correspondería es realizar la solicitud de actualización del Sistema Nacional de Conductores a efecto de continuar con el trámite de revalidación, pero se puede apreciar según el Informe N° 01-2019-GRA/GRTC-SGTT-ic.a del Encargado de Antecedentes y del pantallazo del Sistema de Trámite Documentario de esta Entidad, que el administrado encontrándose en etapa de sanción con fecha 06.JUL.2015 ha solicitado un duplicado de su licencia, mismo que ha sido recibido indebidamente el día 07.JUL.2015, por lo que el administrado con esta acción habría incurrido en nueva infracción, ello en mérito a lo establecido en el Anexo III Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Aplicables a los Alumnos y Postulantes a una Licencia de Conducir, del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, Infracción A01 que establece "Solicitar u obtener Duplicado (...) por la persona cuya licencia de conducir se encuentre (...) suspendida, le corresponde como sanción una multa de 100% UIT mas la suspensión por el doble de tiempo", cabe mencionar que al tiempo de la comisión de la presunta nueva infracción esta era la Infracción M32 del Anexo I del Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del Reglamento Nacional de Tránsito, que fue derogada por el Art. 9° del D.S. N° 026-2016-MTC/PU publicado el 04.01.2017, establecía "Tramitar u obtener duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitado para obtenerla. a)



Resolución Sub Gerencial

Nº 0077-2019-GRA/GRTC-SGTT.

La suspensión de la licencia de conducir por el doble del tiempo que se encontraba suspendida; o b) La inhabilitación definitiva del conductor, si la licencia de conducir se encontrada cancelada o conductor estaba inhabilitado";

Que, en ese sentido, siendo que la competencia para determinar la infracción y la sanción aplicable a los conductores la tienen las municipalidades como lo prescribe el Art. 17º, Literal I) de la Ley N° 27181, "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre concordante con el D.S. N° 003-2014-MTC que establece que es Competencia de Fiscalización de las Municipalidades Provinciales, "... la detección de infracciones e imposición de sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre", corresponde a esta dependencia en obediencia al Artículo 342º del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC comunicar la comisión de la posible nueva infracción a la Municipalidad de Arequipa, a efecto que está haciendo uso de sus facultades y competencias proceda a la evaluación e imposición de sanción que considere al administrado de ser pertinente;

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Gerencial General Regional N° 017-2019-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de registro N° 13805 sobre levantamiento de sanción para obtener Revalidación de la licencia de conducir N° H29658856 de Don **JIMMY YERALLTON BRAVO JORDAN**.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR a la Municipalidad Provincial de Arequipa, copias de la presente resolución a efecto de que proceda acorde a sus funciones, facultades y competencias a la evaluación e imposición de la sanción de corresponder al administrado **JIMMY YERALLTON BRAVO JORDAN**.

Emitida en la sede de la Subgerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy **12 MAR 2019**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
Ing. Percy Felipe Puma Pérez
SUB GERENTE DE TRANSPORTES(e)

